

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0163**

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 26 MAR 2019

VISTOS:

Acta de Control N° 001042-2018 de fecha 19 de setiembre del 2018; Informe N° 085-2018/GRP-440010-440015-440015.03-JDVG de fecha 04 de octubre del 2018; Memorando N° 0637-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 23 de octubre del 2018; Memorando N° 301-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de octubre del 2018; Informe N° 949-2018-GRP-440010-440015 de fecha 30 de octubre del 2018; Oficio de Notificación N° 656-2018-GRP-440010-440015-I de fecha 12 de noviembre del 2018 y demás actuados en veintiuno (21) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **Acta de Control N° 001042-2018** de fecha 19 de setiembre del 2018 a horas 17:22, por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, quienes con apoyo de la PNP realizaron un Operativo de Control en la **CARRETERA PIURA-SULLANA** cuando se desplazaba en la ruta **LA LEGUA-PAITA** intervinieron el vehículo de placa de rodaje N° **P1V-232** de propiedad de Empresa de Transportes **NEGOCIOS CRUZERO EIRL (SEGÚN CONSULTA VEHICULAR)** conducido por el señor conductor **CARLOS ALBERTO SILVA VILCHEZ** con Licencia de Conducir N° **B-45629956 de Clase A y Categoría IIb** por la presunta infracción **CÓDIGO I. 1d)**, infracción del conductor correspondiente a "no portar durante la prestación del servicio de transporte el documento de habilitación del vehículo", infracción considerada Grave, con consecuencia de multa de 0.1 de UIT, medida preventiva en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención de vehículo e internamiento del mismo. Se deja constancia que: "al momento de la intervención se constató que el vehículo de placa de rodaje N° P1V-232 realiza el servicio de transporte de trabajadores. Se constató que transporta 12 trabajadores de la empresa **PALTA MAR** que se dirigen desde La Legua hacia su centro de trabajo en **Paíta**, los mismos que se negaron a firmar el acta de control. Se constató que el conductor no porta el Certificado de Habilitación vehicular. Se cierra el acta siendo las 17:28 horas".

Que, de conformidad al numeral 242.2 del artículo 242° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General recoge como definición: "las actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario", se tiene que estamos frente a un acta válida por lo que es posible su procesamiento jurídico.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0471-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de junio del 2018 se otorgó autorización a la empresa de transportes **NEGOCIOS CRUZERO EIRL**, para realizar el servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de servicio de transporte de trabajadores por el periodo de diez (10) años, asimismo le otorga habilitación vehicular al vehículo de placa de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0163** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 MAR 2019**

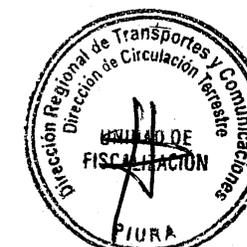
rodaje N° **P1V-232** hasta el año 2028 y habilitación al señor **CARLOS ALBERTO SILVA VILCHEZ** desde el 27 de junio del 2018 hasta el 27 de junio del 2019.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, "el conductor y el titular de infraestructura complementaria de transporte se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento con la sola entrega de una copia del acta de control levantada por el inspector en el mismo acto", hecho que se ha cumplido, pues dicha copia del acta se ha entregado al señor **CARLOS ALBERTO SILVA VILCHEZ**, mismo que ha firmado conforme se puede verificar a folios seis (06) del presente expediente administrativo.

Que, pese a estar debidamente notificado con el Acta de Control N° 001042-2018 de fecha 19 de setiembre del 2018, el señor conductor **CARLOS ALBERTO SILVA VILCHEZ** no ha presentado escrito de descargo a fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste aportando medios probatorios que desvirtúen la infracción imputada según lo señalado en el numeral 121.2 del artículo 121° y en el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria que establece: "el acta de control levantada por el inspector de transporte o una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de la acción de control, en la que conste el (los) incumplimiento (s) o la(s) infracción(es)"; **son medios probatorios que sustentan las mismas**", en concordancia con lo establecido por el numeral 121.1 del artículo 121° del referido Decreto Supremo, el mismo que refiere: "Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos(...)", se tiene que el acta de control levantada mantiene su valor probatorio, máxime si a folios doce (12) y trece (13) del expediente administrativo obra copia de la Resolución Directoral Regional N° 0471-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de junio del 2018 en el cual se habilita al vehículo de placa de rodaje N° P1V-232 hasta el 27 de junio del 2018 y con lo cual se aprecia claramente que la responsabilidad recae en el señor **CARLOS ALBERTO SILVA VILCHEZ** por no portar la habilitación vehicular durante la prestación del servicio de transporte.

Que, asimismo, se emitió el Informe Final de Instrucción N° 949-2018-GRP-440010-440015 de fecha 30 de octubre del 2018, el cual se le puso de conocimiento al señor **CARLOS ALBERTO SILVA VILCHEZ**, mediante el Oficio de Notificación N° 656-2018-GRP-440010-440015-I, recepcionado mediante la Orden de Servicio PALOMA EXPRESS N° 127491 el día 16 de noviembre del 2018 a horas 12:45, por su Padre **JOSÉ AURELIO SILVA NAQUICHE** con DNI N° 02704752, sin embargo, a la fecha de emisión del presente acto resolutivo, no ha ejercido su derecho de defensa, no obrando en el presente expediente administrativo ningún descargo complementario.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0163** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 MAR 2019**

Que, en aplicación del PRINCIPIO DE TIPICIDAD recogido en el numeral 246.4 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala "Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)" y a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que estipula: "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien dispondrá y ordenará, la absolucón y consecuente archivamiento"; corresponde **SANCIONAR** al señor conductor **CARLOS ALBERTO SILVA VILCHEZ** con multa de 0.1 de la UIT por la comisión de la infracción al **CODIGO I.1 d)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, infracción del conductor correspondiente a "no portar durante la prestación del servicio de transporte el documento de habilitación del vehículo", infracción considerada **Grave**.



Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de enero del 2019 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al señor conductor **CARLOS ALBERTO SILVA VILCHEZ** con **Multa de 0.1 de la UIT vigente al momento de la intervención equivalente a CUATROCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES (S/. 415.00)** por la comisión de la infracción al **CODIGO I.1 d)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC dirigida al conductor correspondiente a "no portar durante la prestación del servicio de transporte el documento de habilitación del vehículo", infracción calificada como **Grave**, conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO al señor conductor **CARLOS ALBERTO SILVA VILCHEZ** la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el numeral 105.4 del artículo 105° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por el D.S. 063-2010-MTC, que establece "Una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor conductor **CARLOS ALBERTO SILVA VILCHEZ** en su domicilio sito **CALLE PUCUSANA 212 ASENT H. LUCAS CUTIVALU II**

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0163** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 26 MAR 2019

ETAPA CATACAOS-PIURA-PIURA, información obtenida mediante copia de LICENCIA DE CONDUCIR que obra folios tres (03) del presente expediente administrativo, en conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y Órganos de Apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

José Humberto Chávez Castilla
Ing José Humberto Chávez Castilla
DIRECTOR REGIONAL

